

La Calera, 2 de marzo de 2020.-

SEÑOR
PRESIDENTE DEL
CONCEJO DELIBERANTE

S / D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio a los demás miembros de ese cuerpo, a los fines de elevar el presente proyecto de ordenanza mediante el cual se regula el arbolado público municipal.

Sin otro particular lo saludo atte.-

VISTO: El proyecto de forestación urbana presentado por la Dirección de Ambiente del municipio y el Manual del Arbolado Urbano realizado por la Secretaría de Ambiente Provincial, y

CONSIDERANDO: Que, analizando la legislación provincial en materia de protección de la flora autóctona y urbana, es imperioso contar con una legislación concreta y actualizada que contemple las distintas situaciones que pueden darse en orden a la normativa provincial.

Que, del análisis de la normativa local, (Ordenanza N° 27/HCD/84), se desprende la necesidad de suplir las insuficiencias de la ordenanza vigente, mediante una normativa más detallada y completa que abarque el cuidado, la protección y defensa de la forestación actual, establezca criterios de uso y regule la extracción y /o disposición final de los mismos, para una mejor para la gestión ambiental municipal.

Por todo ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA CALERA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N°

Artículo 1: La presente normativa se denominará “Normativa General de Arbolado Público de la Ciudad de La Calera”.

Artículo 2: DEFINICIÓN Y ÁMBITO: Se considera arbolado público, regido por las normas del presente, a toda especie vegetal arbórea o arbustiva individual o grupal, autóctona o exótica presente en los lugares del dominio público municipal o del dominio privado municipal afectado al uso público.

Artículo 3: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Dirección de Ambiente municipal dependiente de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos o quien ésta designe en el futuro, actuará como Autoridad de Aplicación de la presente norma.

Artículo 4: PROHIBICIÓN GENÉRICA: Queda prohibida a toda persona física o jurídica pública o privada, el corte, poda, tala o eliminación o destrucción total o parcial del arbolado que se refiere el Artículo 2 de la presente.

Artículo 5: ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA: Las tareas y operaciones a que hace referencia el Artículo anterior, son de competencia exclusiva de la municipalidad, por intermedio del organismo respectivo pudiendo delegarlas cuando lo considere conveniente.

Artículo 6: MOTIVOS JUSTIFICABLES DE PODA O ERRADICACIÓN: La poda o erradicación de árboles se efectuará únicamente cuando habiendo mediado una inspección del ejemplar de que se trate de oficio o a petición de parte interesada, el

organismo municipal lo estime técnicamente procedente y no viable otra solución, siendo los casos justificables los que se detallan a continuación:

- a) Decrepitud y decaimiento de su vigor, que los torne irrecuperables.
- b) Ciclo biológico cumplido.
- c) Cuando exista peligro de desprendimiento, que no se pueda evitar y posibilidad de daños a personas o cosas.
- d) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre no ser aptas para el crecimiento en zonas urbanas.
- e) Cuando interfieran en obras de apertura o ensanche de calles, podrá efectuarlas el Municipio por sí o por terceros, exclusivamente.
- f) Cuando la inclinación del fuste amenace su caída, o cause trastornos al tránsito.
- g) Cuando por haber sufrido mutilaciones no se pueda lograr su recuperación.
- h) Cuando en razón de ejecutarse construcciones públicas o privadas, sea indispensable para facilitar el acceso vehicular a las mismas y sea técnicamente imposible otra solución. Producida la inspección decidirá lo técnicamente correspondiente y dispondrá las medidas de supervisión y control que juzgue convenientes durante la ejecución de los trabajos y una vez cumplidos los mismos. En todos los casos que exista erradicación, el responsable quedará notificado y emplazado de su obligación de reponer los ejemplares eliminados, debiendo quedar el lugar perfectamente limpio y despejado de ramas, troncos, hojas, y todo tipo de residuos provenientes de las mismas en el plazo fijado por la inspección a tal fin.
- i) Cuando obstruya el alumbrado público o imposibilite la prestación de un servicio público, podrá efectuarlas el Municipio por sí o por terceros, exclusivamente

Artículo 7: NORMAS A TENER EN CUENTA EN LA PODA DEL ARBOLADO URBANO PARA LIBRAR CONDUCTORES AÉREOS: En los casos de los tendidos aéreos que se ubican sobre la línea del arbolado, se adoptará un sistema de poda que se circunscriba a lo estrictamente necesario para librar los conductores y que no altere, salvo casos de fuerza mayor, la forma característica de las plantas. En definitiva, se pretende causarle al árbol, el menor daño posible y relacionar el problema de distribución de servicios telefónico o de energía. Las Empresas prestadoras de servicios públicos podrán, solicitar la poda o erradicación de árboles

cuando afecten líneas, tendidos, conductos, etc., correspondientes a esos servicios públicos, para ello deberán presentar una solicitud con una antelación mínima de quince (15) días con relación a la fecha prevista de iniciación de los trabajos. La solicitud deberá contener:

- a) Empresa solicitante.
- b) Enunciación de tareas requeridas. Localización de las mismas.
- c) Causas.
- d) Firma de la Autoridad responsable de la Empresa.
- e) Compromiso de reposición de los árboles erradicados.
- f) Compromiso a ajustarse en un todo a la presente normativa.
- g) La resolución contendrá previa inspección y examen de solicitud, lo siguiente:
- h) La autorización o denegatoria total o parcial a lo solicitado y en su caso, propuesta de solución que se considere más adecuada.
- i) Determinación de ejecutar directamente los trabajos por cuenta del municipio, en cuyo caso se confeccionará el presupuesto de los mismos, o bien delegará las tareas bajo control y supervisión municipal.
- j) Fecha o época de reposición, por parte de la Empresa solicitante, de los árboles erradicados.
- k) La obligación, por parte de la Empresa solicitante, del traslado de ramas, troncos, demás deshechos resultantes de la poda o remoción al o los lugares que determine la Municipalidad.
- l) La obligación de ajustarse en un todo al anexo Poda del Arbolado Público.

Artículo 8: NUEVOS TENDIDOS: Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, como así también las obras vinculadas a los mismos, deberán proyectarse en forma tal que no afecten el arbolado público ya existente. Si el Ente responsable considerase imposible evitar mutilaciones en raíces o ramas u otras alteraciones totales o parciales sobre dicho arbolado, se procederá en la forma que establece el Artículo 6 y en el anexo correspondiente.

Artículo 9: OBLIGATORIEDAD DEL ARBOLADO: Es obligatorio para los propietarios de inmuebles, baldíos o edificados, el arbolado de los frentes en el espacio destinado a las veredas. Los árboles se plantarán en la prolongación de los ejes divisorios y su distancia variará en función del tamaño de la vereda y de la cazuela. Quedan exceptuados de esta obligación los frentistas cuyas veredas sean menores a 1,50

metros y todos aquellos que por causas extremas debidamente acreditada y certificada por inspección técnica de la Municipalidad no puedan dar cumplimiento a dicha forestación.

Artículo 10: VEREDAS: A los fines de la presente norma las veredas son consideradas un espacio público municipal de uso común siendo el frentista responsable del buen estado, cuidado y limpieza de la vereda y su arbolado. En áreas con veredas construidas sobre las que se proyecten modificaciones mayores al 30 % de la superficie de la vereda o en veredas no construidas en las que se proyectasen modificaciones totales, la vereda deberá tener un espacio de vereda verde. Sus dimensiones y características estarán dados por la reglamentación de la presente.

Artículo 11: El árbol de la vereda es público quedando a cargo del frentista la mantención y cuidado del mismo. Ante cualquier acción que demande intervenir el natural desarrollo de un ejemplar sea en área urbana, rural, actual o futura deberá cumplirse con lo regulado en la presente ordenanza.

Artículo 12: CAZUELAS: es obligatorio para todos los frentistas que cada ejemplar plantado se coloque dentro de una cazuela en la vereda. El tamaño de la misma se regirá según las especificaciones detalladas en el artículo 14.

La función de las cazuelas es la de favorecer el intercambio gaseoso del sistema radical y facilitar el riego, con la posibilidad de acumular buena cantidad de agua para asegurar la buena evolución del ejemplar. También permite el crecimiento en grosos del cuello del árbol sin que provoque roturas en el solado de la vereda.

Queda prohibido proceder al relleno, revestimiento y hormigonado de las cazuelas construidas o de cualquier espacio que tenga como finalidad la de contener plantas pertenecientes al arbolado público. Deberán estar obligatoriamente ocupadas por especies arbóreas o arbustivas cumpliendo con las exigencias según consta en el artículo 9.

Artículo 13: PLANTACION CON CARGO. La falta de cumplimiento de la obligación establecida en la presente ordenanza y agotado el plazo de la intimación, sin perjuicio

de la sanción que le pudiere corresponder, la autoridad de aplicación procederá al plantado del arbolado con cargo al infractor.

Artículo 14: NORMAS DE PLANTACIÓN: Se ha considerado de acuerdo al ancho de vereda, las especies adecuadas, distancias forestales y medidas de cazuelas.

Las siguientes son las especies sugeridas en función de las características de la planta y de las veredas. Para la plantación de especies no indicadas en el presente listado se deberá solicitar autorización presentando características técnicas del ejemplar ante la Dirección de Ambiente.

1) **No forestables:** se consideran a las veredas menores a 1,50 m. de ancho.

2) **Veredas chicas** (1,50 a 2,40 m):

- Especies sugeridas: Árbol de Judea (*Cercis siliquastrum*), Ciruelo de Flor (*Prunus cerasifera*), Durazno del campo (*Kageneckia lanceolata*), Brea (*Cercidium praecos*), Manzano del campo (*Ruprechtia apetala*), Palo tinta (*Achatocarpus praecox*), Sen de campo (*Senna corymbosa*)
- Distancia de forestación: de 4 a 5 m
- Ancho de cazuela: 0,60 x 0,60m

3) **Veredas medianas** (2,50 a 3,40 m):

- Especies sugeridas: Aromo Francés (*Acacia dealbata*), , Brachichito (*Brachychiton populneos*), Chañar (*Geoffroea decortinans*), Fresno Americano (*Fraxinus americana*), Guayacán Amarillo (*Caesalpinia paraguariensis*), Cina cina (*Parkinsonia aculeata*), Mato (*Myrcianthes cislplatensis*), Mora Híbrida (*Rubus ulmifolius*), Mistol (*Ziziphus mistol*), Moradillo (*Schinus fasciculatus*), Orco Quebracho (*Schinopsis marginata*)
- Distancia de forestación: de 5 a 6 m
- Ancho de cazuelas: 0,70 x 0,70 m

4) **Veredas Grandes** (de 3,50 y más):

- Especies sugeridas: Algarrobo Blanco (*Prosopis alba*), Algarrobo Negro (*Prosopis Nigra*), Algarrobo Flexuosa (*Prosopis Flexuosa*), Algarrobo Chilensis (*Prosopis Chilensis*), Catalpa (*bignonioides*), Calden (*Prosopis Caldenia*), Jacarandá (*Jacaranda mimosifolia*) Lapacho (*Handroanthus impetiginosus*), Magnolia (*Magnolia grandiflora*), Mistol (*Ziziphus molleoides*), Molle (*lithraea molleoides*), Palo Borracho (*Ceiba speciosa*) Roble (*Quercus robur*), Quebracho colorado (*Schinopsis lorentzii*), Tilo (*Tilia platyphyllos*), Tipa Blanca (*Tipuana Tipu*) Tala (*celtis ehrenberfiana*), Tusca (*Acacia aroma*).
- Distancia de forestación: de 6 a 8 m.
- Ancho de cazuela: 0,80 x 0,80 m.

Los anchos de las veredas serán tomados desde la línea municipal hasta la línea de cordón (incluido éste) en forma perpendicular al eje de la calzada. Podrán implantarse especies diferentes a las mencionadas en los incisos 2, 3 y 4, siempre que las mismas sean de porte similares.

Artículo 15: ESPECIFICACIONES durante la plantación. Al momento de plantar un árbol es fundamental considerar los aspectos detallados en el artículo 14 en lo que respecta al tamaño y tipo de especie. También deben considerarse aspectos técnicos durante la plantación tales como:

- Mantener hidratado el suelo. Al momento de planta debe realizarse riego abundante. (tiene dos objetivos proveer de agua al vegetal y no dejar espacios de aire entre las raíces)
- Al momento de plantar se sugiere la colocación de un tutor y de un caño de P.V.C. de 100 mm de diámetro y un largo de 1 m con cortes y perforaciones en su mitad inferior, por donde se procederá a regar el ejemplar en el futuro, para lograr que el agua llegue a las raíces con mayor facilidad.
- En las esquinas deben dejarse libre de forestación la zona desde la prolongación de la línea de ochava hacia aquellas para facilitar la visualización del tránsito, señalización vial, etc.
- En caso de cocheras deberá dejarse libre el ingreso colocando los árboles a distancias indicadas y retirados la menos a 1 metro del borde de la entrada.

Artículo 16: OBLIGACIÓN COMPLEMENTARIA: La obligación de arbolado de los frentistas, conlleva para los respectivos propietarios:

- Obligación de implantar los ejemplares según las reglas del arte y la colocación de tutores.
- Obligación de mantener libre de malezas o residuos a las cazuelas.
- Obligación de cuidado, riego y toda medida que exija el crecimiento y mantenimiento en óptimas condiciones de los árboles plantados.

Artículo 17: ARBOLADO EN URBANIZACIONES: Toda urbanización o subdivisión con apertura de calles deberá ser arbolada, siendo a cargo del propietario de la urbanización o subdivisión de que se trata, el cuidado y mantenimiento de los ejemplares plantados hasta tanto se opere la transferencia de dominio de los lotes a sus adquirentes, o la pre anotación de los boletos de compraventa conforme al régimen de la Ley vigente. Igual obligación existe respecto a plazas proyectadas en las urbanizaciones y demás espacios verdes abiertos al público, mientras éstos no se incorporen al dominio municipal.

Artículo 18: PERMISO DE EDIFICACIÓN: La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, de refacción o modificación de la superficie existente, deberá ser acompañada de una enumeración, ubicación y descripción de los árboles existentes en lugares de dominio privado de uso público correspondiente al frente del inmueble de que se trate en la forma que determine el organismo técnico Municipal. No se considerarán causales de erradicación los requerimientos del proyecto salvo la situación contemplada en el inc. h) del Art. 6

Artículo 19: PROHIBICIÓN DE ELEMENTOS EXTRAÑOS: Queda prohibida la fijación en los árboles de todo elemento extraño a la planta, se trate de elementos publicitarios o de cualquier otro carácter.

Artículo 20: SANCIONES: Si el propietario o empresa pública o privada que realice tareas en la vía pública o cualquier otra persona física o jurídica incurriera en infracciones o incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones que establece la presente ordenanza será sancionado con multas establecidas a tal efecto, quedando

sujeto además, según la conducta efectuada, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. *En caso de corte, poda o cualquier otra forma de destrucción parcial:*
 - Concretar las acciones necesarias tendientes a la recuperación del ejemplar.
 - Plantar un árbol por cada ejemplar dañado en el o los lugares indicados por el municipio.
- b. En caso de tala, eliminación o cualquier otra forma de destrucción total:
 - Efectuar la reposición del ejemplar.
 - Plantar por cada árbol extraído de acuerdo a la edad del árbol de: * 1 a 5 años: dos árboles; * de 5 a 10 años: 3 árboles; * de 10 a 15 años: 4 árboles; * de 15 años en adelante: 5 árboles en el o los lugares indicados por la Municipalidad.

Artículo 21: SANCIONES Y REINCIDENCIA. El que infringere las normas establecidas en la presente ordenanza será posible de las sanciones previstas en la presente ordenanza o en las que indique el código de faltas municipal. Cada reincidencia probada duplicara sucesivamente el monto de las multas respectivas.

Artículo 22: DISPOSICIÓN: se prohíbe el depósito o vertido incontrolado de poda en cualquier clase de terreno o vía, sea pública o privada siendo responsabilidad de quién realiza el vertido su posterior retirada.

El Municipio sólo retirará restos de poda durante el período del 15 de mayo al 15 de agosto de cada año y en aquellos casos en donde se autorizó la poda o extracción de algún ejemplar será responsabilidad del propietario la disposición de la misma, considerando lo siguiente:

- En caso de que el volumen sea menor a 1 m³ se deberá disponer atado en fardos y se coordinará con el servicio municipal para su retiro o recolección.
- En aquellos casos en donde se supere el 1 m³ se deberá solicitar al municipio la recolección especial abonando una tasa fijada en la ordenanza tarifaria anual.

Igual periodo y forma de disposición regirán para el retiro de poda domiciliaria.

Artículo 23: SANCIONES: Si el propietario o empresa pública o privada que realice tareas de poda o extracción verte los residuos en forma inadecuada recibirá sanción según código de faltas municipal.

ANEXO 1: CONCEPTOS Y DEFINICIONES

ARBOLADO: defínase como arbolado, al constituido por las especies arbóreas emplazadas en el espacio público o privado de carácter ornamental, paisajístico o propio del entorno natural rural (serrano o llano) local, cuyo destino es sustento del equilibrio ambiental. A todos los árboles existentes tanto en el espacio público como privado dentro del ejido municipal de La Calera. Excluye las forestaciones industriales o la producción de vivero.

CAZUELA: espacio suelo que da sustento al crecimiento del arbolado urbano en la vereda en cualquier espacio sea público o privado.

COBERTURA VEGERAL: considérese cobertura vegetal a la totalidad de las especies que conforman los estratos arbóreos, arbustivos y herbáceos que ocupen un determinado espacio y que sean originadas por sucesiones ecológicas primarias o

secundarias en el caso de autóctonas o de implantación espontánea o planificada de especies exóticas.

ERRADICACION DEL ARBOLADO: extracción manual o mecánica y completa (de tallo, raíz o dejando hasta 50 cm de tronco desde el nivel de terreno) del arbolado.

ESPACIO VERDE: son los espacios de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental. Constituyen un espacio libre cuyo paisaje se caracteriza por el alto predominio de suelo natural y forestación urbana autóctona o exótica, destinado a la recreación, deporte, contemplación y esparcimiento para todos los habitantes de la ciudad.

ESPECIES NATIVAS O AUTÓCTONAS: son aquellas que crecen en el área biogeográfica de donde son originarias, adaptándose a las condiciones químicas (salobridad, acidez, alcalinidad) del suelo, como así también a las condiciones físicas (temperaturas, vientos, regímenes de lluvia, etc) de la región, favoreciendo la preservación de tales condiciones físicas, edáficas y climáticas en el área de su precedencia.

ESPECIES EXÓTICAS: son aquellas que crecen fuera de su sitio distribución original gracias al cultivo o introducción humana involuntaria. En determinadas ocasiones se reproducen sin límites convirtiéndose en invasoras. Por ejemplo los paraísos, ligustros, palmeras, etc.

PODA: corte de ramas o cualquier extremidad de un árbol o arbusto que impida su natural o normal crecimiento.

REMEDIACION: acción o efecto de recomponer los daños ocasionados sobre una cosa o espacio.

En el caso particular de la presente definese como remediación de daños ambientales sobre la cobertura vegetal a la acción o efecto de revertir o restituir cualquier impacto ambiental (poda, tala aplicación de sustancias toxicas, desmonte, etc.) espontáneo o intencional realizado sobre la cobertura vegetal en espacios públicos y privados.

RESERVA NATURAL: área de conservación de flora y fauna que tiene por objeto preservar los servicios ambientales prestados por el bosque, el agua, el aire y el suelo a la sociedad en general.

VEREDA: espacio de uso público que forma parte de la calle y que se encuentra entre la línea cordón vereda y la línea municipal o de inicio de lote, en el mismo se encuentran las cazuelas y el arbolado que brinda servicios ambientales. Es un espacio destinado al tránsito peatonal.

VEREDA CONSTRUIDA: porción de la vereda con cobertura de material, ripio o cualquier material que facilite su circulación peatonal.

VEREDA VERDE: porción de la vereda con cobertura vegetal que permita la permeabilidad natural del suelo.

TALA: extracción completa de las extremidades de un árbol o arbusto, de la copa o su corte a la altura del tronco, implicando o no la extracción de la raíz del ejemplar, impidiendo el normal crecimiento de la especie.



San Martín N° 425 - (5151) La Calera
TE:(03543) 469660 / 469661 - FAX:(03543) 469662
Sierras de Córdoba - Dpto. Colón - Provincia de Córdoba

